

recurso de reposicion contra mandamiento de pago

abogadosasesoresjj@hotmail.com

Mié 06/09/2023 14:55

Para:Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

<notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com>;Candelaria Rivera

<riveracandelaria1384@gmail.com>;magolaamaya60@gmail.com <magolaamaya60@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

recurso de reposicion magola- radicado 2021-00129-00.pdf;

Valledupar, 6 de septiembre de 2023.

SEÑOR

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

DR. JAIME ENRRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

E. S. D

ASUNTO: recurso de reposición contra mandamiento de pago decretado el día 23 de

julio de 2021 a favor del demandante, notificado con forme acta de notificación personal el día 1 de septiembre de 2023.

REFERENCIA:	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJERCOLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
Demandado:	VICTOR ESQUIL RIVERA MENESES CC. 77.100.181, Y MAGOLA AMAYA BAUTISTA CC. 49.651.961
Radicado No.	20001-40-03-005-2021-00129-00.
Providencia:	MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo.

La sociedad denominada BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1, Representada Legalmente por el señor DANER SMITH ROA PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía

N°. 77.183.979 expedida en Valledupar-Cesar, sociedad apoderada por la señora: MAGOLA AMAYA BAUTISTA, **identificada con CC. No. 49.651.961 de CODAZZI-Cesar**, con domicilio en la Carrera 4ª No. 21Bis 1-18 barrio candelaria sur de Valledupar. correo electrónico: magolaamaya60@gmail.com, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2021 demandado dentro del proceso de **Radicado No. 20001-40-03-005-2021-00129-00**, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 23 de julio de 2021 a favor del demandante, notificado con forme acta de notificación personal el día 1 de septiembre de 2023.

1. archivo pdf- contiene recurso de reposicion.
2. correo traslado a las partes conforme a la ley 2213

Atentamente,

BUFETE JURIDICO JJ. S. A. S.
NIT.900859443-1.
R.L. DANER SMITH ROA PEREZ

**C C. No. 77.183.979 de Valledupar
T.P. No. 289.820 DEL H. C.S. J.**



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

Valledupar, 28 6 de septiembre de 2023.

SEÑOR

JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

DR. JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

E. S. D

ASUNTO: recurso de reposición contra mandamiento de pago decretado el día 23 de julio de 2021 a favor del demandante, notificado con forme acta de notificación personal el día 1 de septiembre de 2023.

REFERENCIA:	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJERCOLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
Demandado:	VICTOR ESQUIL RIVERA MENESES CC. 77.100.181, Y MAGOLA AMAYA BAUTISTA CC. 49.651.961
Radicado No.	20001-40-03-005-2021-00129-00.
Providencia:	MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial saludo.

La sociedad denominada BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1, Representada Legalmente por el señor DANER SMITH ROA PEREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 77.183.979 expedida en Valledupar-Cesar, sociedad apoderada por la señora: MAGOLA AMAYA BAUTISTA, **identificada con CC. No. 49.651.961 de CODAZZI-Cesar**, con domicilio en la Carrera 4ª No. 21Bis 1-18 barrio candelaria sur de Valledupar. correo electrónico: magolaamaya60@gmail.com, conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2021 demandado dentro del proceso de **Radicado No. 20001-40-03-005-2021-00129-00**, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 23 de julio de 2021 a favor del demandante, notificado con forme acta de notificación personal el día 1 de septiembre de 2023, con fundamento en lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICION: El artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral 3, indica que **“... los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra mandamiento de pago. (...)”** (Subrayado fuera de texto).

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION;

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO:

Me permito manifestar de la siguiente manera respecto a la literalidad del título valor, es menester traer a colación lo especificado en el artículo 100 numeral 5. Del C.G.P. “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales” por lo anterior, es evidente dentro del título aportado por la parte demandante se vislumbra no tienen ninguna relación o literalidad en atención a lo estipulado en el artículo 14 del C.G.P, Y 29 de la carta política de Colombia con los yerros presentados, vulnerando lo indicado en el artículo 422 del C.G.P Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184)", de lo anterior señoría en el traslado realizado por este despacho el título ejecutivo no cumple con la idoneidad que indican las normas citadas, por cuanto no es claro dentro de su contenido al presentar estas inconsistencias, no es expreso, ni legalmente exigible, toda vez que dicho título no presenta nota marginal dentro del mismo que indique ser primera copia y que la misma presta mérito ejecutivo, sino que en el caso en comento presenta el yerro ya referido.

De igual manera, no reúne los presupuestos del artículo 422 del C.G.P como se mencionó anteriormente, a lo que se adiciona que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE., lo anterior en atención a que no es claro porque desconoció la naturaleza de la aplicación del principio inescindibilidad y no es expreso ya que la obligación contenida en el título no es clara cuando se evidencia según la mandante no existe obligación con la empresa referida, misma que según esta fue asumida al momento de declarar en discapacidad al deudor, así mismo como se evidencia dentro del pagaré de la referencia este se encuentra prescrito según la mandante este fue creado el 23 de mayo de 2014, y se observa que el pagaré presentado No. 207140234336, presenta alteraciones dentro de su contenido, como lo manifiesta la demandante, ya que este presenta dos clases de letra imprenta e inconsistencia en sus fechas de creación y vencimiento, lo que nunca ha sido como lo manifiesta el demandante.

De lo anterior conforme a lo manifestado se vislumbra la violación la afectación a mi representado al darle admisibilidad y dictar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, cuando es evidente los errores referidos y que el despacho debió pronunciarse al respecto inadmitiendo la demanda y o rechazando por no cumplir con los requisitos legales esto es haber allegado el título ejecutivo con la idoneidad legal requerida, tal y como lo indican las normas referidas y el artículo 90 del C.G.P, por lo anterior su señoría solicito se revoque el mandamiento ejecutivo y el auto que decreta medidas cautelares de embargo de los bienes de la señora MAGOLA AMAYA BAUTISTA CC. 49.651.961, en su defecto se ordene la nulidad de esta demanda conforme al debido proceso.

- Conforme lo indica el numeral 3 del artículo 100, se observa señor Juez, que se tipifica la inexistencia del DEMANDADO. ES CLARO SEÑORÍA el yerro, manifestado por la demandada, cuando el deudor se presentó ante el demandado y le suministró el dictamen de calificación de este que le determinó la pérdida de discapacidad para seguir laborando y generando recursos, a lo que la demandada inició acciones para cobro a la empresa de seguros para la época, la cual amparó el crédito y le canceló las obligaciones al demandante. Así mismo sorprende la actitud dolosa de cobro del demandante con figuras prescritas como se evidencia en el pagaré referido.

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

"Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre" ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

- se evidencia señor Juez que se tipifica lo estipulado en el NUEMRAL 4 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P., ESTO ES SEÑORÍA incapacidad o indebida representación del demandante, basta señoría con realizar un análisis exhaustivo del expediente traslado para observar el yerro en el memorial poder claramente se evidencia que el togado DR. JEFERSON GONZÁLEZ MONTERROSA, no tiene facultad para actuar en este proceso en contra de la mandante, clara mente se evidencia que esta no se menciona en el memorial poder allegado al despacho, tipificando la excepción manifestada de indebida notificación.



De lo anterior se extrae claramente señora que desde el inicio se le viene vulnerando el debido proceso a la mandante, por lo anterior declárese la excepción propuesta.

Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

3166194109/3008452578/5624243

abogadosesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17





Bufete Jurídico J J S. A. S.

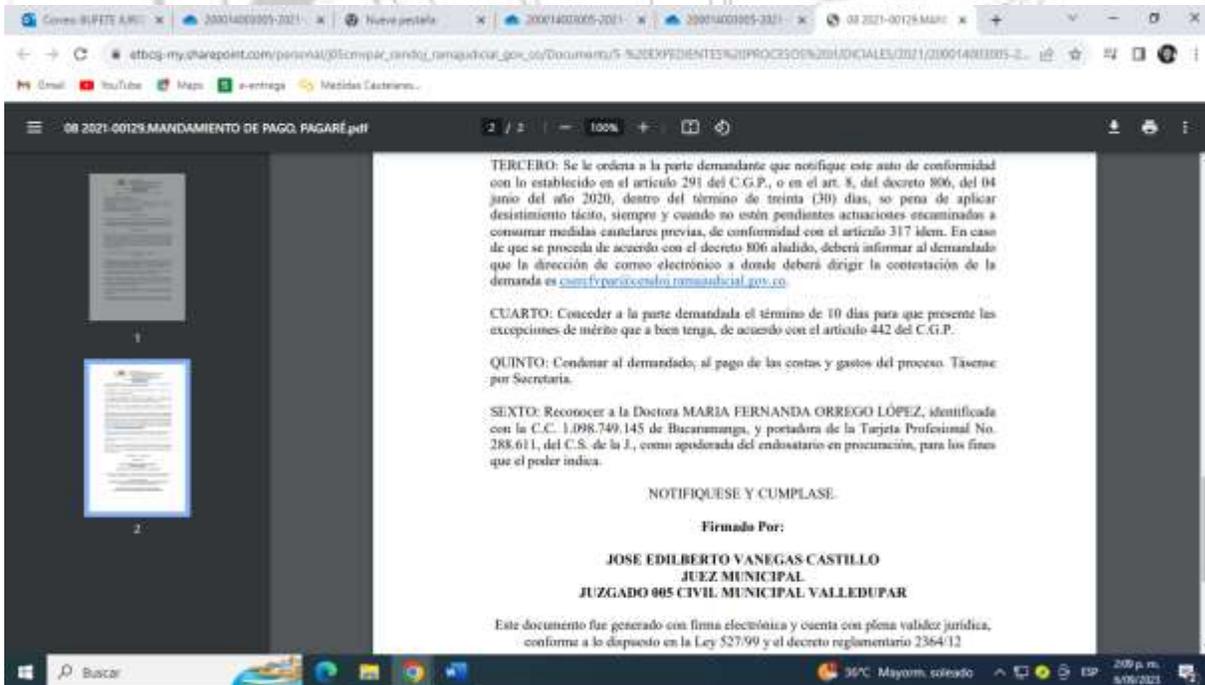
Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

Conforme lo indica el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P. se evidencia la tipificación de esta excepción, por las siguientes razones, en el momento de que el demandante tuvo conocimiento de la notificación del demandado de que existía un dictamen de calificación que lo declaraba en estado de discapacidad permanente para seguir laborando y que se hiciera llamado a la póliza de seguro la demandante debió realizar acciones al respecto. Conllevando a esto a la existencia de esta excepción consistente en no comprender esta demanda y el llamado a todos litisconsortes necesarios como lo son la póliza de cumplimiento del crédito que el señor VICTOR ESQUIL RIVERA MENESES CC. 77.100.181, cancelaba mes a mes en sus cuotas del presunto crédito, por lo anterior declárese la presente excepción.

- Conforme lo indica numeral 11 del artículo 100 del C.G.P. Declárese la presente excepción previa como se evidencia en el acta de notificación del mandamiento de pago el día 1 de septiembre de 2023, cuando la mandante realizaba una transacción comercial y se entera de un reporte negativo en centrales de riesgo por parte de la demandante, existe una indebida notificación, de lo anterior se observa la vulneración del artículo 14 del código general del proceso, 291, 292, 301 ibidem, tipificándose lo estipulado en el artículo 317 ibidem, como se evidencia en el acta de notificación de fecha 1 de septiembre de 2023, que la mandante se entera y acude de inmediato al despacho competente, de lo anterior se evidencia el desistimiento tácito referido al no cumplirse lo ordenado en el auto el día 23 de julio de 2021 a favor del demandante, numeral tercero, dando prosperidad a lo indicado en la norma procesal por violación al debido proceso constitucional y el principio de legalidad. Y deberá dársele aplicación al desistimiento tácito indicado por indebida notificación ordenada. Conforme a la norma.



Decrétese la excepción propuesta y dese por terminado el proceso por las razones expuestas conforme a la norma.

• EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito su señoría se ordene la revocatoria de las medidas cautelares, por cuanto al observarse la violación al debido proceso y al observarse la configuración de las excepciones expuestas, la existencia de las medidas cautelares decretadas frente a

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios, Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los señores VICTOR ESQUIL RIVERA MENESES CC. 77.100.181, Y MAGOLA AMAYA BAUTISTA CC. 49.651.961. Resulta ineficaz y vulneradora de los derechos fundamentales de mi defendida, quien se ha visto afectado por la inscripción de dichas medidas, por el pretendido cobro de titular valor viciado, reconocido dentro de proceso judicial que trasgrede el procedimiento legal aplicado a la materia, al admitirse y dar trámite a demanda ejecutiva de menor cuantía con yerros no observados por el juez de la causa, dando lugar a la continuidad de actuaciones nulas de pleno derecho.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos derecho antes expuestos, solicito.

PRIMERO: Que se REPONGA el mandamiento de pago de conformidad con los argumentos expuesto en el presente recurso y en consecuencia este honorable despacho resuelva REVOCAR el mismo en el acápite recurrido.

SEGUNDO: Como consecuencia de la REVOCATORIA, se resuelva decretar la nulidad de las actuaciones realizadas, y se decrete la nulidad por desistimiento tácito ordenado en el numeral tercero del resuelve del auto que decreto mandamiento de pago.

TERCERO: En atención a la revocatoria del mandamiento de pago, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas frente a los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los señores VICTOR ESQUIL RIVERA MENESES CC. 77.100.181, Y MAGOLA AMAYA BAUTISTA CC. 49.651.961, ello teniendo en cuenta la subsidiariedad de la medida, la cual corre la suerte de lo principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en atención a lo descrito por el preámbulo constitucional, artículo 4, 13, 29, 122 de la constitución política de Colombia, artículos 4, 7, 11, 13, 14, 28, 79, 82 numerales 10, 11, 86, 100 numerales 4, 5, 133 numerales 4, 8, 134 inciso 3, 422 y ss. de la Ley 1564 de 2012, artículo 621, 709 del código de comercio y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud, 1. Poder para actuar conferido bajo la ritualidad de la ley 2213 de 2022, artículo 5.

NOTIFICACIONES

la poderdante: la Carrera 4ª No. 21Bis 1-18 barrio candelaria sur de Valledupar. correo electrónico: magolaamaya60@gmail.com,

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 4ª No 20h-29 Barrio las palmas Valledupar-Cesar, email abogadosasesoresjj@hotmail.com celular 3166194109, de esta ciudad o en la secretaría de su despacho.

📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17



Bufete Jurídico J J S. A. S.

Nit: 900859443-1

Asesorías jurídicas en Asuntos:

Civiles, Laborales, Penales, Administrativos, Familia, Tránsito, Sucesiones, Disciplinarios,
Penal Militar, Responsabilidad Médica Extracontractual, Despojo y Restitución de Tierras, Contratación Estatal.

Del Señor Juez, con consideración y respeto.

Atentamente,


Bufete Jurídico J.J. S.A.S.
NIT 900859443-1
FIRMA AUTORIZADA - GERENTE

BUFETE JURIDICO JJ. S. A. S. NIT.900859443-1.

R.L. DANER SMITH ROA PEREZ

C C. No. 77.183.979 de Valledupar

T.P. No. 289.820 DEL H. C.S. J.



📍 Carrera 4ª No. 20H-29 Oficina 01, Barrio las Palmas. Valledupar-Cesar

☎ 3166194109/3008452578/5624243

✉ abogadosasesoresjj@hotmail.com

“Y el efecto de la Justicia será paz; y la labor de la Justicia, reposo y seguridad para siempre” ISAIAS 32-17

OTORGANDO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFORME EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2021.

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1 DANER SMITH ROA PEREZ
<abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Mié 6/09/2023 2:36 PM

Para:magolaamaya60@gmail.com <magolaamaya60@gmail.com>

VALLEDUPAR 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor

JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

DR. JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

E. S. D

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente

MAGOLA AMAYA BAUTISTA, **identificada con CC. No. 49.651.961 de CODAZZI-Cesar**, con domicilio en la Carrera 4ª No. 21Bis 1-18 barrio candelaria sur de Valledupar. correo electrónico: magolaamaya60@gmail.com, Por medio del presente, conforme al decreto 806 de junio de 2020, artículo 5, ratificado por la ley 2213 de 2022 a los artículos 74, 75, 77 de la ley 1564 de 2012, Por medio del presente, confiero poder especial amplio y suficiente a la sociedad jurídica BUFETE JURIDICO JJ S. A. S. NIT: 900859443-1, Representado legalmente por el Señor. **DANER SMITH ROA PEREZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula No. 77.183.979., de Valledupar, T.P. No. 289.820 del H. C.S.J., correo electrónico: abogadosasesoresjj@hotmail.com, para que, en mi nombre inicie mi representación en el radicado No. 20001-40-03-005-2021-00129-00, proceso ejecutivo, donde figura como demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 9001.128.535-8, **DONDE FIGURO COMO DEMANDADA, CONFORME A NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023..**

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo al artículo 74, las facultades del artículo 77, de la ley 1564 de 2012, para todo en cuanto a derecho sea menester, especialmente la de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, desistir, dirimir, presentar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos de ley, interponer incidentes de nulidad, representarme en todas las instancias, en fin, todo cuanto sea necesario y útil para bien de mis intereses en el debate judicial. A NOMBRAR ABOGADOS, si mi apoderado lo considera necesario, conceder poder especial amplio y suficiente, a los abogados del **BUFETE JURÍDICO JJ. S.A.S. NIT. 900859443-1.**

Este poder solamente podrá ser revocado previo paz y salvo otorgado por mi apoderado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MAGOLA AMAYA BAUTISTA
CC. No. 49.651.961 de CODAZZI-Cesar
Acepto,

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1
R, L. DANER SMITH ROA PEREZ
CC. No. 77.183.979 de Valledupar-cesar
T.P. N o. 289.820 del H.C.S.J.

Fwd: OTORGANDO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFORME EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2021.

Magola Amaya <magolaamaya60@gmail.com>

Mié 6/09/2023 2:40 PM

Para:abogadosasesoresjj@hotmail.com <abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Si confirmo el poder

----- Forwarded message -----

De: **BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1 DANER SMITH ROA PEREZ**

<abogadosasesoresjj@hotmail.com>

Date: mié., 6 sept. 2023 2:36 p. m.

Subject: OTORGANDO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFORME EL ARTICULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2021.

To: magolaamaya60@gmail.com <magolaamaya60@gmail.com>

VALLEDUPAR 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor

JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

DR. JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

E. S. D

ASUNTO: poder especial amplio y suficiente

MAGOLA AMAYA BAUTISTA, **identificada con CC. No. 49.651.961 de CODAZZI-Cesar**, con domicilio en la Carrera 4ª No. 21Bis 1-18 barrio candelaria sur de Valledupar. correo electrónico: magolaamaya60@gmail.com, Por medio del presente, conforme al decreto 806 de junio de 2020, artículo 5, ratificado por la ley 2213 de 2022 a los artículos 74, 75, 77 de la ley 1564 de 2012, Por medio del presente, confiero poder especial amplio y suficiente a la sociedad jurídica BUFETE JURIDICO JJ S. A. S. NIT: 900859443-1, Representado legalmente por el Señor. **DANER SMITH ROA PEREZ**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula No. 77.183.979., de Valledupar, T.P. No. 289.820 del H. C.S.J., correo electrónico: abogadosasesoresjj@hotmail.com, para que, en mi nombre inicie mi representación en el radicado No. 20001-40-03-005-2021-00129-00, proceso ejecutivo, donde figura como demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 9001.128.535-8, DONDE FIGURO COMO DEMANDADA, CONFORME A NOTIFICACION PERSONAL DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023..

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo al artículo 74, las facultades del artículo 77, de la ley 1564 de 2012, para todo en cuanto a derecho sea menester, especialmente la de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir, desistir, dirimir, presentar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos de ley, interponer incidentes de nulidad, representarme en todas las instancias, en fin, todo cuanto sea necesario y útil para bien de mis intereses en el debate judicial. A NOMBRAR ABOGADOS, si mi apoderado lo considera necesario, conceder poder especial amplio y suficiente, a los abogados del **BUFETE JURÍDICO JJ. S.A.S. NIT. 900859443-1.**

Este poder solamente podrá ser revocado previo paz y salvo otorgado por mi apoderado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica adjetiva en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MAGOLA AMAYA BAUTISTA

CC. No. 49.651.961 de CODAZZI-Cesar

Acepto,

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S. NIT. 900859443-1

R, L. DANER SMITH ROA PEREZ

CC. No. 77.183.979 de Valledupar-cesar

T.P. N o. 289.820 del H.C.S.J.



CODIGO DE VERIFICACIÓN PmWrm9mpBP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900859443-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 129176
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 17 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 3,075,600.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4A 20H 29 OF 01
BARRIO : PALMAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166194109
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : abogadosasesoresjj@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4A 20H 29 OF 01
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : PALMAS
TELÉFONO 1 : 3166194109
CORREO ELECTRÓNICO : abogadosasesoresjj@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : abogadosasesoresjj@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.

Fecha expedición: 2023/07/10 - 14:47:42 **** Recibo No. S000729558 **** Num. Operación. 01-TCANATE-20230710-0016



CODIGO DE VERIFICACIÓN PmWrm9mpBP

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE JUNIO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BUFETE JURIDICO JJ S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD BUFETE JURIDICO JJ S.A.S TENDRA COMO OBJETO: PRESTAR ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA DADO EL PROFUNDO CONOCIMIENTO, CREDENCIALES ACADEMICAS Y LA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS PROFESIONALES QUE LA CONFORMAN, LA CUAL TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN TODO TIPO Y AREAS DEL DERECHO TALES COMO: DERECHO ADMINISTRATIVO, JURISDICCION COACTIVA, CONTRATACION ESTATAL, DERECHO CONSTITUCION, DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO CIVIL, DERECHO COMERCIAL, DERECHO AMBIENTAL, DERECHOS HUMANOS DH, MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DIH, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DIDH, RESPONSABILIDAD PENAL ADMINISTRATIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA DE LAS VICTIMAS, DERECHO DISCIPLINARIO, DERECHO DE FAMILIA, DERECHO PENAL, EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPONSABILIDAD MEDICA EXTRA CONTRACTUAL, PENAL MILITAR, A PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS, BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA JURIDICA Y LEGAL DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS ABOGADOS SOCIOS O DE ABOGADOS CONSULTORES, ASOCIADOS O SUBCONTRATADOS. PODRA, ASI MISMO Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE ASESORIA O ASISTENCIA INTEGRAL SE REQUIERAN, INCLUIR EN SUS SERVICIOS MATERIAS TECNICAS Y FINANCIERAS, PARA SER PRESTADOS CON EL APOYO DE LOS ESPECIALISTAS RESPECTIVOS, EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, SERVIR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS SOCIOS, DE ARBITRO, COMPONEDOR, CONCILIADOR Y DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, GESTIONAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CAPACITACION EN MATERIAS JURIDICAS, EJECUTAR SERVICIOS DE ASESORIA PARA QUE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, EL SERVICIO PUBLICO Y ABOGACIA SE EJECUTEN CUMPLIENDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MORALIDAD CON ETICA, RECTITUD Y RESPETO; PARTICIPAR EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO HACER INVERSIONES O APORTES EN NEGOCIOS, ACTIVIDADES O COMPAÑIAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O CON SUS SERVICIOS O QUE TENGAN RELACION, CON LAS PERSONAS QUE ATIENDEN O REPRESENTAN; CELEBRAR REPRESENTACIONES Y AGENCIAS, OTORGAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y EFECTOS, CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, ESTATALES O PRIVADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, GARANTIAS COMERCIALES, CONFORMAR Y CELEBRAR CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURAS O CUALQUIER FORMA DE ASOCIACION, CON O SIN DAR LUGAR A LA CREACION DE NUEVAS PERSONAS JURIDICAS; DISPONER DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, DE DEPOSITO DE DINERO O DE TITULOS VALORES E INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR; ADQUIRIR ACCIONES Y HACER APORTES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE ACTO O DE CONTRATO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN EL AREA LEGAL, PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES POST- Y JUDICIALES, CONCILIACION EN DERECHO, PROCESO DE ARBITRAMIENTO, REALIZAR ACTIVIDADES DE COMPRA, RECAUDO Y ADMINISTRACION DE CARTERA A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS (PUBLICAS Y PRIVADAS) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. RECUPERACION DE CARTERA MOROSA DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, BANCARIA Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL. COBRO Y RECAUDO PRE JURIDICO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE TODO TIPO DE OBLIGACIONES. RECUPERACION DE CARTERA HIPOTECARIA EN LAS MODALIDADES DE COBRO PRE JURIDICO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. REALIZAR COBRANZA DE DIFICIL RECAUDO O CARTERA CASTIGADA. BRINDAR ASESORIAS EN MATERIA DE COBRANZAS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS (PUBLICAS Y PRIVADAS), INTERVENCION EN LA JURISDICCION CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA, CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y DERECHO INFORMATICO, PENAL MILITAR, TRANSITO, SUCESIONES, RESPONSABILIDADES MEDICAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN PmWrm9mpBP

EXTRACONTRACTUALES, IGUALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR ASESORIAS Y DEFENSAS JURIDICAS EN TODAS LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO, ASESORIAS PROFESIONALES Y REPRESENTACIONES JURIDICA EN LOS CAMPOS COMERCIALES (PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS DE AUTOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS), FINANCIERAS, CONSULTORIAS Y CAPACITACION DE CARACTER JURIDICO SEMINARIOS, DIPLOMADOS, ESPECIALIZACIONES DE TODA CLASE EN CONVENIO CON UNIVERSIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, CORPORACIONES EDUCATIVAS, COLEGIOS, FINANCIERO, COMERCIAL Y SOCIALES, A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS, PERSONAS JURIDICAS, NATURALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS. ADEMAS DENTRO DE DICHAS ACTIVIDADES PODRA LA SOCIEDAD ASESOPAR A ENTIDADES EN MANEJO DE PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA DE REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA, AUDITORIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS, ASESORIAS EN CONTRATACION ESTATAL, SEMINARIOS O CONTRATACION, DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y FORMACION DE LIDERES PARA MANEJO INSTITUCIONAL EN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, ASESORIAS EN DERECHO DISCIPLINARIO Y ASESORIAS Y DEFENSA POR RESPONSABILIDADES MEDICA, PARA TODO ESTO LA SOCIEDAD CUENTA CON PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DIFERENTES DISCIPLINAS JURIDICAS Y CONTABLES, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES, EN TODO LO RELACIONADO CON PROCESOS JUDICIALES A FAVOR O EN CONTRA DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA OCUPARSE DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR, CONTRATAR O SUBCONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIO Y ASESORIAS TECNICAS, JURIDICAS, ECONOMICAS Y DE INTERVENTORIAS EN LAS RAMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PROCESAL, COMERCIAL, LABORAL, CIVIL, ELECTORAL, PENAL, AMBIENTAL, DISCIPLINARIO FAMILIA, DERECHOS HUMANOS DH, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DIH, DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DIDH, JUSTICIA RESTAURATIVA DE LAS VICTIMAS, SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. B) COBRANZAS JURIDICAS Y PRE JURIDICAS (SERVICIO DE ABOGADOS PREPAGO) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS (PUBLICAS Y PRIVADAS) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITOS Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES, CONTRATOS Y DEMAS ACTOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL, QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) PRESTAR EL SERVICIO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS DE REPARTO Y ENVIO DE CORRESPONDENCIA, CORREO URBANO MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, FAX, FOTOCOPIAS, TRANSCRIPCIONES E INTERNET. F) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR SUMINISTRO DE BIENES MUEBLES, ENSERES, PAPELERIA, UTILES ESCOLARES, IMPLEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES DENTRO Y FUERA DEL PAIS. G) CELEBRAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS CONTRATOS DE CAPACITACION Y SEMINARIOS EN DISCIPLINAS JURIDICAS, ECONOMICAS, HUMANISTICAS, DISCIPLINARIAS, GESTION EMPRESARIAL, COOPERATIVAS, CONTABLES Y DESARROLLO COMUNITARIO, EN SALUD Y EDUCACION FORMAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. H) CONTRATAR CON PROFESIONALES DEL DERECHO, CONTADORES, INGENIEROS DE SISTEMAS Y ECONOMISTAS ESPECIALIZADOS, SUS SERVICIOS PARA LA ATENCION ESPECIFICA DE CASOS CONCRETOS DE ACUERDO A SU DISCIPLINA EN EL EVENTO QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. I) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS U OTRAS SOCIEDADES Y LE QUEDE EXPRESAMENTE PROHIBIDO CONSTITUIRSE FIADORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. J) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS SECTORES DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL PODRA ORGANIZAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN LA CUAL PUEDA EJERCER AMPLIAMENTE LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (SERVICIOS AMBULATORIOS DE ESPECIALISTAS, MONTAJES DE BRIGADAS DE SALUD, MONTAJES DE EVENTOS RECREATIVOS Y ESPECTACULOS BAILABLES NACIONALES E INTERNACIONALES, REPRESENTACIONES ARTISTICAS Y MUSICALES DE CONJUNTOS VALLENATOS, ORQUESTAS, BANDAS, ETC. EVENTOS TURISTICOS, EXCURSIONES, SUMINISTRO DE ALIMENTOS CRUDOS Y PREPARADOS, VIVERES, VERDURAS, FRUTAS ABARROTES, FARMACEUTICO, COMPRA Y VENTA DE MADERA, PARA LA ELABORACION DE PUPITRES, SILLAS, MESAS, CAMAS, PUERTAS, VENTANAS, CLOSET, COCINAS INTEGRALES, MUEBLES DE SALA Y COMEDOR, EBANISTERIA Y CARPINTERIA, FABRICACION EN HIERRO DE TODA CLASE DE ELEMENTOS METALICOS, PRESTAR SERVICIO DE SEGURIDAD Y ESCOLTA, PLANIFICACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVICIO DE INVESTIGADORES PRIVADOS Y TECNICOS EN CRIMINALISTICAS, COMPRA Y VENTA DE TELAS, SERVICIOS DE CONFECCIONES Y SASTRERIA, SUMINISTRO DE UNIFORMES EN GENERAL, SUMINISTROS DE PERSONAL DE ENFERMERIA, SERVICIO DOMESTICO, NIÑERAS, MESEROS, DOMICILIOS), PRESTAR SERVICIO DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN PmWrm9mpBP

CHOFER Y/O CONDUCTOR ELEGIDO, PERMUTA, CAMBIO, ENDOSO, PROTESTAR, ASEGURAR, DESCONTAR, LIBERAR TOTAL O PARCIALMENTE, FINANCIAR, COMERCIALIZAR, TRANSFERIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO. K) PRESTAR ASESORIA EN MATERIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y ADUANERA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL. L) ELABORAR PROYECTOS DE TODA NATURALEZA A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES ONG NACIONALES E INTERNACIONALES, FUNDACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES Y SOCIEDADES EN GENERAL. M) PRESTAR ASESORIA Y REPRESENTACION JURIDICA A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA, PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y CULMINAR SU TRAMITE DE RESTITUCION, INDEMNIZACION Y/O COMPENSACION, GESTIONAR SUBSIDIOS, AYUDAS, ELABORAR PROYECTOS Y TODO TIPO DE PROGRAMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE BENEFICIEN A LAS MISMAS. ADELANTAR TODA CLASE DE TRAMITES Y PROCESOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS O EL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS, GESTIONES, TRAMITES Y REPRESENTACIONES JURIDICAS, RELACIONADAS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE INSTANCIAS Y ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, E INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION INCIDENTE DE REPARACION DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES. IGUALMENTE LA SOCIEDAD PODRA: 1) ADQUIRIR, EXPLOTAR, GRAVAR, OFRECER, PROMETER EN VENTA Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, FABRICAS, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO DESTINADO A LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O DAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y CONSTRUIR TODA CLASE DE GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS. ASI MISMO PRESTAR EL SERVICIO DE AVALUO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTUDIO DE TITULO. 2) REPRESENTAR Y AGENCIAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 3) LA ADQUISICION DE PATENTES, MARCAS, ENSEÑAS O NOMBRES COMERCIALES, LEMAS, LICENCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LOS SIGNOS DISTINTIVOS Y LA PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACION. 4) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CONTRATAR PRESTAMOS O CREDITOS PARA EL DESARROLLO FOMENTO O EXPLOTACION DE LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DESCRITOS. 5) NEGOCIAR, CREAR, GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, OTORGAR, GARANTIZAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 6) OFRECER, VENDER Y CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO PARA CUBRIR CUALQUIER GENERO DE RIESGOS. 7) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. 8) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 5, ORDINAL 5° DE LA LEY 1258 DE 2008 Y CUALQUIER OTRO DE COMERCIO DE LOS CONSAGRADOS EN LA LEGISLACION MERCANTIL, PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL O CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA O ACTO DE COMERCIO DE ACUERDO A LA LEY MERCANTIL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	2.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 16 DE JUNIO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN





CODIGO DE VERIFICACIÓN PmWrm9mpBP

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
 REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
 ROA PEREZ DANER SMITH

IDENTIFICACION
 CC 77,183,979

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, CUYO PERIODO ES DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE. DE IGUAL FORMA EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIEN CUANDO PARA ALGUN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO LA REPRESENTANTE LEGAL O CUALQUIER OTRO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPERE LOS MIL (1000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES EN CUYO EVENTO DEBE SER AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA, PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO O CUALQUIER ACTO DE COMERCIO DE ACUERDO A LA LEY MERCANTIL EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR Y DESIGNAR PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR EXTERNO DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA O CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA O ACTO DE COMERCIO DE ACUERDO A LA LEY MERCANTIL NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE SUS FUNCIONES. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.
Fecha expedición: 2023/07/10 - 14:47:42 **** Recibo No. S000729558 **** Num. Operación. 01-TCANATE-20230710-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN PmWrm9mpBP

GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BUFETE JURIDICO JJ
MATRICULA : 129179
FECHA DE MATRICULA : 20150617
FECHA DE RENOVACION : 20230710
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 4A 20H 29 OF 01
BARRIO : PALMAS
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 3166194109
CORREO ELECTRONICO : abogadosasesoresjj@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,075,600

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$55,800,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INSCRITO EL 24 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 39715 DEL LIBRO IX, SE DESIGNA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO A JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ CON C.C. 1.065.654.502 Y TARJETA PROFESIONAL N. 299741 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO CON C.C. 1.068.347.756 Y TARJETA PROFESIONAL 311018, DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA, EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS QUE ESTA LLEVE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
 BUFETE JURIDICO JJ S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/07/10 - 14:47:42 **** Recibo No. 5000729598 **** Num. Operación: 01-TCANATE-20230710-0016

CODIGO DE VERIFICACION PmWrm9mpBP

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1639> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PmWrm9mpBP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avale este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EDGAR ELINÓN CASTILLA
 Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1528021

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DANER SMITH ROA PEREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **77183979.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289820	10/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de septiembre de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3606558

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANER SMITH ROA PEREZ** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 77183979 y la tarjeta de abogado (a) No. 289820

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar

FORMATO DE NOTIFICACION PERSONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00129-00.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8.
DEMANDADO: VICTOR ESEQUIIL RIVERA MENESES C.C. 77100181 y MAGOLA AMAYA BAUTISTA C.C. 49651961

Nombre Completo: Magola Amayo Bautista.
Documento Identidad: 49651961
Yo, Magola Amayo Bautista.
Identificado (a) con C.C. 49651961 de Aguuchica Cesar.
Me presente a la ventanilla del despacho con el fin de notificarme
Personalmente del Mandamiento de pago (X), Auto admisorio de demanda ()
de fecha 23 de julio 2023.

En este acto suministré el siguiente correo electrónico habilitado para recibir traslado de la demanda como mensaje de datos magdoamayaso@gmail.com.
Así mismo, confirmo que he recibido el traslado de la demanda en este momento.

Firma: emagolabautista

El presente formato se incorpora al expediente como constancia de la notificación personal y está sujeto a las notificaciones realizadas por la parte demandante si llegase a aportarlas.

Quien notifica: [Firma]
César
Graño III
Juzgado 5to Civil



Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00129-00.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8.

DEMANDADO: VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES C.C. 77100181 y MAGOLA AMAYA BAUTISTA C.C. 49651961

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderada del endosatario en procuración, promueve la presente demanda ejecutiva en contra de VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES y MAGOLA AMAYA BAUTISTA, teniendo como obligación base el pagaré No. 207140234336, suscrito el 23 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado con la demanda, Pagaré No. 207140234336, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible, hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.128.535-8, en contra de VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES C.C. 77100181 y MAGOLA AMAYA BAUTISTA C.C. 49651961, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

i). VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS pesos (\$23.727.192.00), a título de capital insoluto.

ii). NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN pesos (\$9.685.391.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde 01 de febrero de 2015 hasta el día 04 de marzo de 2021, a la tasa de microcrédito del 35.8655000% efectivo anual.

iii). Intereses de Mora: desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal establecida para microcrédito.

iv). SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES pesos (\$ 669.793.00), por concepto de honorarios y comisiones regulado en el artículo



39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con el artículo 1° de la resolución 001 de 2007 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

v) NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$94.739.00), por concepto de seguros.

vi) CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO pesos (\$4.745.438.00) por concepto de gastos de cobranza, según lo establecido en la cláusula tercera del título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, del decreto 806, del 04 junio del año 2020, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con el decreto 806 aludido, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde deberá dirigir la contestación de la demanda es cserecfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar al demandado, al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la Doctora MARIA FERNANDA ORREGO LÓPEZ, identificada con la C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.611, del C.S. de la J., como apoderada del endosatario en procuración, para los fines que el poder indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36ebb3049c16da4adc300b25137e0a1ff865f025057b439a9b128b849c0a38d

Documento generado en 24/07/2021 04:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2021-001290 SUSTITUCION PODER - VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES

Jeferson Gonzalez Monterrosa

<jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com>

Vie 21/07/2023 16:00

Para:Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

PODER SUSTITUCION VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES..pdf;

Buenas tardes,

REF: SUSTITUCIÓN DE PODER PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. CONTRA VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES,.

Comendidamente se presenta SUSTITUCIÓN DE PODER en virtud del artículo 103 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y lo manifestado por el Consejo Superior de la judicatura en el ACUERDO PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, respecto a la utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones en la

gestión y trámite de los procesos judiciales, correspondiente a la radicación de SUSTITUCIÓN DE PODER mediante mensajes de datos.

Datos de la referencia:

Partes: FUNDACIÓN DELAMUJER vs VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES,.

Radicado: 20001400300520210012900.

Asimismo, me permito solicitar muy respetuosamente el link del expediente digital.

Atentamente,

Jeferson González Monterrosa.

Analista de Cartera Jurídica.

Tel. 3212238404.

Calle 36 # 13-73 piso 3.

Bucaramanga/Santander.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

"El contenido de este correo y sus anexos es información de tipo confidencial y privilegiada por lo cual es de uso exclusivo de los destinatarios, si usted no es uno de ellos, debe tener en cuenta

que el uso, reproducción y/o transmisión de la información contenida en el comunicado está prohibida. Si ha recibido este correo por error, le solicitamos amablemente lo pueda comunicar por medio electrónico o de forma telefónica y proceda a su eliminación."

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de Mínima Cuantía de la **FUNDACIÓN DELAMUJER**, contra los señores **VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES**, identificados con las Cédulas de Ciudadanías No. **77100181**, respectivamente.

RADICADO: **20001400300520210012900.**

MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.098.749.145 expedida en Bucaramanga, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 288.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADA de la entidad denominada **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en Bucaramanga, identificada con el NIT. 901.128.535-8, por medio del presente escrito sustituyó el Poder conferido a **JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518 expedida en La Mesa, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento tramite y lleve hasta su culminación Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **VICTOR ESEQUIL RIVERA MENESES**, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. **77100181**, respectivamente.

El Apoderado cuenta con las más amplias facultades de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y, en especial las de presentar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, asistir a las audiencias que se celebren, interponer recursos, tramitar incidentes, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, y todas aquellas necesarias y convenientes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, en relación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los procesos judiciales, me permito indicar al señor Juez, que como apoderado de la entidad demandante recibo notificaciones en la cuenta de correo electrónico jeferson.gonzalez@fundaciondelamujer.com. La entidad demandante **FUNDACIÓN DELAMUJER** recibirá notificaciones en los siguientes cuentas de correos: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com y quien otorga poder la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón, en la cuenta de correo electrónico yudy.rangel@fundaciondelamujer.com quien actúa como apoderada general.

Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos y condiciones previstas en el presente escrito.

Atentamente,



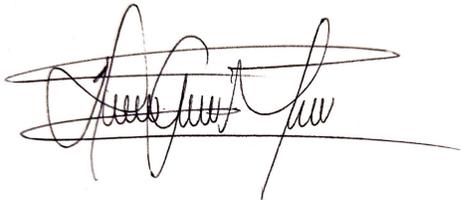
MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ

Apoderada parte demandante.

T.P. 288.611 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.749.145 de Bucaramanga.

Acepto el Poder,



JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA

T.P. 340.003 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.075.291.518 de Neiva - Huila